

CONVENIO MARCO QUE CELEBRAN LA **CORPORACIÓN OAXAQUEÑA DE RADIO Y TELEVISIÓN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA CORTV"**, REPRESENTADA POR EL LIC. FRANCISCO ALEJANDRO LEYVA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA EL **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL IEEPCO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA Y EL MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE; CUANDO **"EL IEEPCO"** Y **"LA CORTV"** ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 06 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), declaró iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Las y los oaxaqueños podrán elegir al Congreso Local y 153 Presidentes y Presidentas Municipales y sus respectivos cabildos de los municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos.

Durante el proceso electoral es necesario que exista una importante coordinación con los medios de comunicación para dar cobertura a las diferentes actividades que realizará **"EL IEEPCO"** y poder tener un mayor contacto con la ciudadanía oaxaqueña, ello con la finalidad de que las y los oaxaqueños cuenten con la mayor cantidad de información que le permita involucrarse en las elecciones locales.

DECLARACIONES

I.- DECLARA **"LA CORTV"** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

I.1. Que es un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 3º fracción II, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 1º de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión aprobada mediante Decreto 1324 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de octubre de 2015.

I.2. Que tiene por objeto prestar el servicio público de radio y televisión conforme a las disposiciones normativas aplicables a la materia, para lo cual puede realizar todos los actos, contratos, convenios, operaciones conexas, accesorias o accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización de sus finalidades, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 y 6 la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

I.3. Que el Licenciado FRANCISCO ALEJANDRO LEYVA AGUILAR, en su carácter de Director General de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión se encuentra facultado para suscribir el presente convenio de conformidad con el nombramiento de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis conferido por el MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca en relación con lo dispuesto por los artículos 10 fracción II,

13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y 11 fracción II, 23 fracción I y 24 Fracción I de la Ley de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión.

I.4. Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Manuel Gómez Morán, No. 116, Colonia Santa Cruz, Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, C.P. 68285.

II.- DECLARA "EL IEPCO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

II.1.- Ser un Organismo Público Local Electoral y autoridad electoral en el estado, que en términos del artículo 116, fracción IV, apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.2.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

II.3.- Que el artículo 104, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales tienen entre sus funciones, la de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, y orientar a las ciudadanas y a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

II.4.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, párrafo 3, 30 y 33 fracción V de "LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA" en adelante la "LA LIPEEO", "EL IEPCO" es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, responsable de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamientos. Así, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de "EL IEPCO", responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y guíen todas las actividades del citado Instituto.

II.5.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 39 fracción XV de "LA LIPEEO", el Presidente del Órgano Superior de Dirección de "EL IEPCO" se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente Convenio, así como establecer vínculos necesarios para su cumplimiento.

II.6.- Que el Secretario del Órgano Superior de Dirección de “EL IEEPCO” tiene la facultad, entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del “LA LIPEEO”, como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal del mismo Instituto.

II.7.- El 30 de septiembre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG165/2014 designó al Maestro Gustavo Meixueiro Nájera como Consejero Presidente de “EL IEEPCO”; asimismo, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el primero de octubre de 2014, ante el máximo órgano de dirección de “EL IEEPCO”, rindió la protesta de ley.

II.8.- Que el Secretario Ejecutivo del Órgano Superior de “EL IEEPCO”, Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, fue nombrado mediante acuerdo IEEPCO-CG-38/2017, aprobado por su Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 16 de agosto de 2017, quien tiene entre otras atribuciones, la de representarlo legalmente en términos de lo previsto por el artículo 44 fracción I del “LA LIPEEO”, por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

II.9.- Que señala como domicilio, el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar, número 1212, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que tienen objetivos comunes en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que el propósito fundamental del presente convenio será el de establecer programas de cooperación y colaboración como base del desarrollo democrático en el Estado.

III.2 Que están en la mejor disposición de coordinarse y apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.3 Que suscriben el presente convenio de buena fe y que cuentan con los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo los compromisos materia del mismo.

De conformidad con los antecedentes y declaraciones vertidas, “LAS PARTES” acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: “LAS PARTES” acuerdan que el objeto del presente Convenio Marco es establecer las bases y condiciones generales bajo las cuales “LA CORTV” y “EL IEEPCO”, colaborarán de manera conjunta en proyectos que permitan crear espacios y programas para promover y difundir actividades que contribuyan a la construcción de la democracia, así como favorezcan la formación de una ciudadanía informada -previo y durante los procesos electorales.

SEGUNDA. DE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS: “LAS PARTES” acuerdan que para llevar a cabo las acciones derivadas de la cláusula anterior, podrán suscribir acuerdos específicos de colaboración

en los que se establecerá y describirá el objeto específico, el calendario y el programa, los compromisos y responsabilidades de **"LAS PARTES"**, la fuente de financiamiento, los responsables, los procedimientos de seguimiento y evaluación de resultados y cualquier otro aspecto que se estime relevante.

"LAS PARTES" convienen que los proyectos específicos no podrán oponerse a ninguna de las cláusulas del presente Convenio, así como a su normatividad interna y aplicable.

TERCERA. DE LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES: Para el seguimiento y del debido cumplimiento a cada uno de los acuerdos específicos de colaboración, **"LAS PARTES"** podrán designar a los responsables operativos que consideren necesarios, quienes servirán como intermediarios en la comunicación en todo lo relacionado con el presente convenio, sin que deba de entenderse que sustituirán a sus representantes legales.

CUARTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: **"LAS PARTES"** destinarán de conformidad con su disponibilidad presupuestal, los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de los fines del presente convenio.

QUINTA. DE LAS RELACIONES LABORALES: Cada una de las **"LAS PARTES"** responderá como único patrón del personal que emplee, contrate, subcontrate o comisione para la realización de las actividades derivadas del cumplimiento del presente instrumento, permaneciendo este último bajo la dirección, vigilancia, dependencia y subordinación de quien lo haya designado o contratado, quien responderá de las reclamaciones o controversias que surjan en materia del trabajo, higiene y seguridad social, excluyendo de toda responsabilidad a aquél que no intervino en su contratación o designación, a quien no podrá considerársele como intermediario o patrón sustituto.

SEXTA. DE LAS RESPONSABILIDADES: **"LAS PARTES"** admiten que queda perfectamente entendido que las relaciones establecidas en el presente convenio no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como un convenio de colaboración; consecuentemente, ni **"LA CORTV"** ni **"EL IEEPCO"**, asumen ninguna responsabilidad laboral, administrativa, legal, fiscal o de diversa índole proveniente de las obligaciones y compromisos que cada una adquiere en virtud del presente convenio.

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN: El presente convenio tendrá una vigencia contada partir de la fecha de su firma hasta los 23 días del mes de marzo del año 2021 para la prosecución de los objetivos acordados por **"LAS PARTES"**.

"LAS PARTES" convienen en que este convenio podrá darse por terminado anticipadamente a petición de una de ellas, sin necesidad de declaración judicial, previa manifestación por escrito que realice con treinta días naturales de antelación; en tal circunstancia, se tomarán las medidas que se estimen pertinentes para evitar perjuicios a terceros respecto de las acciones iniciadas durante la vigencia del presente instrumento.

OCTAVA. MODIFICACIONES: El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad manifiesta de “LAS PARTES” mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, tales modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS: “LAS PARTES” se comprometen a no ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral, sin el consentimiento por escrito de la otra.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá utilizar la marca, el logotipo, o emblema de la otra institución en publicaciones ni programas si no están autorizados expresamente.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: “LAS PARTES” se harán responsables por las violaciones o reclamos que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor con respecto al uso de los bienes o técnicas que se utilicen para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio, liberando a aquella que no participó de los actos o hechos mediante los cuales se infringió el ordenamiento de que se trate, de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquiera otra índole.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: “LAS PARTES” no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento del presente convenio siempre que el mismo sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: “LAS PARTES” se comprometen y obligan a que los datos de carácter personal pertenecientes a sus respectivos sistemas de datos o datos personales de terceros a los que en determinados casos pudieran llegar a acceder en virtud de la celebración del presente convenio, serán tratados de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS: “LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio, y es voluntad de las partes que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio sea resuelto de mutuo acuerdo empleando la conciliación y transacción como principales medios de solución, por lo que acuerdan que las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito por conducto de sus representantes legales, anexando dichas constancias al presente Convenio como parte del mismo.

En caso de subsistir dicho conflicto, “LAS PARTES” se someterán voluntariamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en el estado competentes por razón de la materia, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA CUARTA. "LA CORTV" y "EL IEEPCO" acuerdan expresamente que el presente Convenio Marco será el único vigente, consecuentemente queda sin efecto cualquier otro acuerdo suscrito con anterioridad.

Leído el presente Convenio Marco de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en el Municipio de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

POR "LA CORTV"

POR "EL INSTITUTO"

LIC. FRANCISCO ALEJANDRO LEYVA AGUILAR
Director General de la Corporación Oaxaqueña
de Radio y Televisión

MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA
Consejero Presidente del Instituto
Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
de Oaxaca

MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ
Secretario Ejecutivo del Instituto
Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
de Oaxaca

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio Marco, celebrado entre la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el día 23 de marzo de 2018, documento que consta de 06 fojas útiles con texto únicamente en el frente.